



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO Y
LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre la **UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO**, con domicilio en Av. Corrientes 1723, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada **UMSA**, representada por su Vicerrector de Posgrado e Investigación, Dr. Eduardo E. Sisco, por una parte, y por la otra la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en Calle 60, esq. 119 s/n, Ciudad de La Plata, en adelante denominada **UNLP**, representada en este acto por su Decano, Ing. Ftal. Pablo Yapura, se ha convenido en suscribir el presente convenio de cooperación con los fines y alcances que se establecen en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la colaboración de ambas instituciones con los siguientes propósitos. 1.1. Articular un sistema de cooperación amplia a los efectos de promover ofertas académicas de nivel universitario de grado y/o posgrado, conforme a las prescripciones de la ley 24.521 de Educación Superior. 1.2. Desarrollar conjuntamente programas de actualización, perfeccionamiento y capacitación. 1.3. Favorecer el intercambio de información educativa, generando una comunicación eficaz entre ambas instituciones. 1.4. Analizar el desarrollo de alternativas innovadoras para la relación y articulación entre las instituciones en el campo de la investigación, la evaluación y actividades de extensión. 1.5. Sistematizar y fortalecer los vínculos de cooperación para potenciar recíprocamente la presencia efectiva y la función de las instituciones signatarias en el medio educativo.

SEGUNDA: AREAS DE COOPERACION. La cooperación entre **UNLP** y **UMSA** podrá abarcar diferentes ámbitos de actividades específicas en las cuales sea factible la colaboración y la asistencia científica y académica. Se propenderá especialmente al desarrollo de acciones sistemáticas que tiendan a la formación, actualización y capacitación profesional continua.

TERCERA: TIPOS DE INTERCAMBIO. 3.1. Dentro de las trayectorias y las características específicas de cada una de las instituciones que firman el presente, se acuerda facilitar las acciones tendientes a la constitución y funcionamiento de carreras de grado en áreas seleccionadas, el intercambio de investigadores y docentes con la finalidad de dictar cursos, simposios, seminarios, conferencias, posibilitar pasantías y otras actividades científicas y culturales que se consideren convenientes. 3.2. La UNLP y UMSA procurarán establecer un intercambio de publicaciones que faciliten un mejor conocimiento de las actividades que cada institución desarrolle, de acuerdo con las temáticas particulares de cada una de ellas. 3.3. Los acuerdos para realizar actividades definidas serán evaluados por los órganos respectivos de cada institución, y en el supuesto caso de haber sido aprobados, se formalizarán en un acuerdo específico. 3.4. En todos los casos las partes signatarias mantendrán la autonomía en sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y académicas. 3.5. Ninguna de las partes podrá invocar este convenio en forma individual bajo pena de ser exclusivamente responsable de las consecuencias que ello implique y de disponer la denuncia del presente mediante notificación fehaciente como único requisito.

CUARTA: Los documentos y proyectos que se elaboren, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de UNLP y UMSA, y cuando las partes lo consideren conveniente se inscribirán esos derechos y marcas en el respectivo Registro de la Propiedad Intelectual, dejándose constancia de la participación de ambas partes y atendiendo a los derechos de autor del, o de los responsables, del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios, serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el momento en que cualquiera de las partes disponga su resolución requiriéndose para ello una notificación previa fehaciente, no inferior a 30 (treinta) días corridos. Dicha rescisión no afectará los



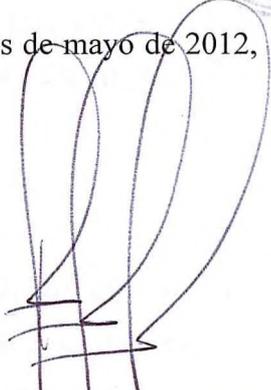
derechos de aquellos alumnos que estén cursando alguna carrera de grado en los términos del presente convenio y al específico que los ampare.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los...³¹... días del mes de mayo de 2012, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.



EDUARDO E. SISCO
VICERRECTOR DE POSGRADO



Ing. Pta. PABLO F. YAPURA
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
U.N.L.P.